

sean también equivalentes a las que se exigen en la Universidad para el ingreso previo a las facultades, en los términos del inciso anterior.

d) Que los estudios de la Universidad de México sean reconocidos por la Escuela, Facultad, Estado y país de que provenga el certificado de la institución extranjera de que se trate.

Art. 10. Cuando los estudios preparatorios o profesionales hechos en las diferentes instituciones de que habla este Reglamento, no sean precisamente equivalentes, por defecto en algunas materias, la Secretaría General, previo dictamen de la Comisión de Revalidación, podrá compensar las materias faltantes por las que le sean afines y siempre que no sean absolutamente necesarias en la profesión que se va a ejercer. En todo caso se pedirá el dictamen de la facultad o escuela a que correspondan los estudios que se hayan de revalidar.

La Universidad podrá, siempre que lo juzgue conveniente, exigir un examen general de materias preparatorias para ingresar a las Facultades a los solicitantes que, a juicio de la misma Universidad, no llenen los requisitos para ello.

Art. 11. Los interesados en revalidar estudios hechos en las escuelas clasificadas en el inciso a) del artículo 1º deberán:

a) Elevar una solicitud a la Secretaría de la Universidad.

b) Presentar el certificado de estudios expedidos por la institución correspondiente, suscrito por el director y secretario de la misma, y legalizado debidamente por la autoridad política del Estado o Territorio a que la institución pertenezca. Constarán en dichos certificados las materias preparatorias y profesionales cursadas y aprobadas, así como su duración, calificaciones obtenidas y trabajos prácticos y de laboratorio realizados.

c) Pagar las cuotas que fijen las tarifas que al efecto se expidan para la

revalidación parcial o total de los estudios hechos en escuelas de esta categoría.

Art. 12. Los interesados en revalidar estudios hechos en las escuelas clasificadas en el inciso b) del artículo primero, deberán llenar las condiciones exigidas en el artículo anterior. Además, en el certificado de que habla el inciso c) del artículo anterior, deberá constar que los exámenes se han hecho de acuerdo con las prevenciones del artículo octavo de este ordenamiento.

Art. 13. Los estudiantes o profesionistas que deseen revalidar estudios hechos en las escuelas clasificadas en el inciso c) del artículo 1º, deberán:

a) Elevar una solicitud a la Secretaría de la Universidad, acompañándola del certificado que acredite la legal internación al país, si el solicitante es extranjero, o del acta de nacimiento si es nacional, y comprobar, en este último caso, que no ha perdido su nacionalidad.

b) Presentar un certificado expedido por las autoridades escolares del plantel en que se hayan hecho los estudios que se trata de revalidar, en el que consten las materias preparatorias cursadas y aprobadas, así como su comprensión, y acompañar dicho documento de una copia fotostática del mismo y de una traducción debidamente legalizada si el documento está escrito en idioma extranjero.

c) Presentar un certificado expedido en las condiciones del inciso anterior, en el que consten las asignaturas profesionales aprobadas, la comprensión de las mismas, su duración y las calificaciones obtenidas, acompañado de la copia fotostática y de la traducción de que habla el propio inciso anterior.

d) Indentificarse como el verdadero propietario de los documentos a que se refieren los incisos anteriores. Las firmas o sellos que ostenten dichos documentos deberán estar legalizados por la autoridad local correspondiente, por el consulado mexicano de su jurisdicción y, en último término, por la Secretaría de Relaciones Exteriores.